



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.



III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, aprobó la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

2. La Secretaría de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura remitió a través del oficio a través del OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-1-1307 para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente No. 2955, con la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹.

3. Con fecha 08 de noviembre del 2022, por oficio No. **DGPL-1P2A.-2408**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, se determinó que la Minuta con Proyecto de Decreto se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, para la elaboración del dictamen respectivo.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de poblaciones sujetas a discriminación, así como en actualización del marco jurídico vigente.

¹ Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres https://www.senado.gob.mx/64/paceta_del_senado/documento/130495



En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. - *Se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:*

Artículo 3.- *Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.*

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás aplicables en el ámbito federal, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincide con el objetivo de la colegisladora, puesto que es indispensable realizar una constante actualización y armonización de los marcos jurídicos, con la finalidad de que el Estado pueda brindar la mayor protección a los derechos humanos de la población.

La colegisladora indica que, la propuesta fue promovida por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnada a la Comisión de Igualdad de Género, la cual tiene el objetivo de actualizar los supuestos de discriminación contra las mujeres, armonizándolas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como adicionar como normas para sancionar el incumplimiento de la ley a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Señala que, la discriminación ocurre cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, por lo que, esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico específico, así como es mantenida por situaciones de derecho que se ven configuradas en las mismas leyes, lo cual lleva a que se establezcan diferencias en el acceso de recursos públicos administrados por el Estado.

Por lo anterior es que, la discriminación sistemática y la desigualdad histórica exigen la adopción de medidas que transformen de manera substancial y efectiva en todas las esferas del poder político, contribuyendo a que puedan ser remediadas.



Argumenta que, de acuerdo con Jorge Rodríguez Zepeda, la problemática de la discriminación en México debe de abordarse por el lado de la justicia social, por lo que el Estado debe de enfocar sus políticas antidiscriminación como parte de la política de inclusión social que tiene la obligación de propiciar, lo cual se puede lograr mediante un tratamiento diferenciado y mecanismos de protección jurídica explícita a favor de los grupos más vulnerables y excluidos.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por *origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra* que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala como motivos para sufrir discriminación los siguientes: *el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

En cuanto a lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su texto vigente, señala las características de *la edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad.* Lo que refleja una serie de características personales o sociales menores al marco jurídico que le precede.

Es importante destacar que, de acuerdo al mismo artículo primero de la Constitución Política, uno de los principios por los que se debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos es la progresividad, así como que en materia de derechos humanos lo dispuesto por la ley no es limitativo sino enunciativo, lo que quiere decir que a la no enunciación de una condición o derecho no



limita su cumplimiento, porque, tal y como lo señalan los principios antes referidos, los derechos humanos son interdependientes.

CUARTA. Se señala que, la discriminación por razones de género, color de la piel, embarazo, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición económica, situación o responsabilidad familiar, representan cifras alarmantes en el país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, del total de 50.5 millones de **mujeres** de 15 años y más, que han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, el 27.4% reveló haber sido víctima de discriminación, principalmente en el trabajo o por el embarazo.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, refleja que el 290.2% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada por algún motivo o características personales, como el color de piel, la manera de hablar el peso o la estatura, la forma de vestir o el arreglo personal, la orientación sexual, la clase social y el lugar donde vive, principalmente en los estados de Puebla, Colima, Guerrero, Oaxaca y Morelos. El 20.1% mujeres y el 20.2% hombres.

El 51.3% de las mujeres y el 56.5% de hombres, reveló que la **apariciencia** fue el motivo para sufrir discriminación, el 16% de las mujeres y el 19.7% de los hombres por su **clase social**, y el 3.7% de las mujeres y el 2.8% de los hombres por su **orientación sexual**.

El 20.3% de la población reveló haber sido discriminada por pertenecer a una comunidad indígena, lo que implica la lengua indígena.

En cuanto a la orientación sexual, el 30.1% de la población no heterosexual, reveló haber sido víctima de discriminación, y el 19.8% de la población heterosexual señaló lo mismo. El 40% de la población no heterosexual de 18 años y más, indicó que se le negaron sus derechos en los últimos 5 años por motivo de su orientación, el 38.3% mujeres y el 41.8% hombres.



QUINTA. En relación con la legislación propuesta para regular las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señala que, en lo referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su modificación es adecuada, debido a que, en fecha 18 de julio de 2016 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la ley en comento, se deroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En cuanto a la adición de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, también se considera viable dado que, la misma refiere en el artículo 7 que, redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, las violaciones de los derechos humanos.

Por su parte, la adición de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación resulta viable en términos del Capítulo V Del procedimiento de queja, que refiere del procedimiento para presentar una queja en contra de particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias.

Por último, lo concerniente a la expresión de *"y demás aplicables en el ámbito federal"*, se considera importante referir al delito de discriminación, dispuesto en el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, el cual sanciona con uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

SEXTA. OBSERVACIONES

Para una mayor referencia respecto del texto original y la propuesta de la colegisladora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GENERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COLEGISLADORA
<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.</p>	<p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás aplicables en el ámbito federal, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.</p>

SÉPTIMA. ANTECEDENTES EN COMISIONES

Es oportuno señalar que, para la elaboración del presente dictamen, se tomaron en cuenta los argumentos de la Minuta de la Cámara de Diputados, que a su vez retomó los argumentos y propuestas vertidas en la iniciativa inicial, sin embargo, el artículo que se modificó fue objeto de



dictamen posterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

Artículo 183...

4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.

En tal virtud, se realizó una búsqueda en la Comisión para la Igualdad de Género y no se encontraron otras iniciativas o minutas que se refieran a la adición propuesta.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **APROBAR EN SUS TÉRMINOS** la propuesta en la Minuta de mérito, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. - Se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:



Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, **género, color de la piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad,** se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de **Responsabilidades Administrativas, por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás aplicables en el ámbito federal,** en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República; a los 19 días del mes de septiembre de 2023.



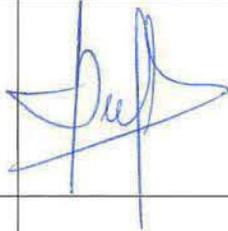
REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Miércoles, 19 de septiembre de 2023

17:00 hrs.
Modalidad híbrida
Salas 2, Hemiciclo, P.B.

4.2.1. DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Lista de Votaciones Comisión Para la Igualdad de Género

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Martha Lucía Micher Camarena Presidenta			
  Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Secretaria			
  Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Secretaria			
  Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena Integrante			
  Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante			
  Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante			



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Miércoles, 19 de septiembre de 2023

17:00 hrs.
Modalidad híbrida
Salas 2, Hemiciclo, P.B.

4.2.1. DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Lista de Votaciones Comisión Para la Igualdad de Género

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
  Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante			
  Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante			
  Sen. Indira Kempis Martínez Integrante			
  Sen. María Graciela Gaitán Díaz Integrante			
  Sen. Eunicer Renata Romo Molina Integrante			



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

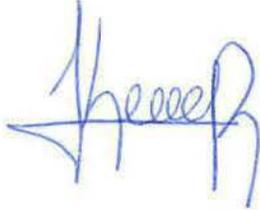
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS

19 de septiembre de 2023, 17:00 hrs.

Sala 2, planta baja del Hemiciclo

4.2.1. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS

19 de septiembre de 2023, 17:00 hrs.

Sala 2, planta baja del Hemiciclo

4.2.1. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			



**COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS
19 de septiembre de 2023, 17:00 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

4.2.1. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>			



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

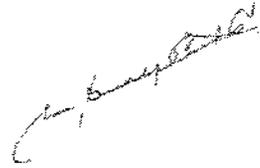
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS

19 de septiembre de 2023, 17:00 hrs.

Sala 2, planta baja del Hemiciclo

4.2.1. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 11:00 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.

**Firmas de votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 11:00 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 11:00 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 11:00 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="316 1220 643 1251">Sen. Cristóbal Arias Solís</p> <p data-bbox="412 1289 545 1320">Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 11:00 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="272 1230 716 1262">Sen. María Soledad Luévano Cantú</p> <p data-bbox="428 1293 558 1325">Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 11:00 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="305 1262 654 1293">Sen. Kenia López Rabadán</p> <p data-bbox="412 1329 545 1360">Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 11:00 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="321 1249 639 1283">Sen. Ángel García Yáñez</p> <p data-bbox="412 1316 545 1350">Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 11:00 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante			